

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00255

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, archivo 18 del expediente digital, se ordena el archivo de la presente acción teniendo en cuenta que los fines del asunto de marras han sido cumplidos a cabalidad, tanto para la parte demandante como demandada.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8181050ff1f651083509569aa38b2bb161d6ad3c2a0d52d00664e981cbc0580

Documento generado en 30/06/2022 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Expropiación Rad: 2013-00286

Por secretaría dese cumplimiento a las providencias de fecha 12 de febrero de 2021 (archivo 10); numeral 3o del auto de 23 de agosto de 2021 (archivo 18) y numeral 3o del proveído de 27 de octubre de 2021 (archivo 21).

Aunado a lo anterior, por secretaría dispóngase la entrega que por concepto de honorarios fueron consignados en favor de Eduardo Hernando Quiroga Maldonado y Carlos Javier Alape.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389143de7e3f2256f71325e56f4bde430eb63e57aa4be4317ebeb9fec433433c**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00105

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, archivo 11 del expediente digital, se ordena el archivo de la presente acción teniendo en cuenta que los fines del asunto de marras han sido cumplidos a cabalidad, tanto para la parte demandante como demandada.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627f290615397df1c9d5ec963f4769e7f05d8a6dbadffda3f7ff14298fa82203

Documento generado en 30/06/2022 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00206

Teniendo en cuenta la manifestación dada por la apoderada parte demandante, archivo 15 del expediente digital, se ordena que por secretaría se realice un informe pormenorizado de los depósitos judiciales consignados para este asunto.

Realícese la entrega de los valores consignados en favor de los auxiliares de la justicia que rindieron el trabajo encomendado.


Por otro lado, requiérase nuevamente a la apoderada actora conforme a lo previsto en el auto calendarado 20 de septiembre de 2021, esto es, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 353 de 3 de agosto de 2021.

Póngase de presente a la togada demandante que esta diligencia es de su competencia y que la demora en la misma va en contra vía de los intereses de la parte demandada, esto es, en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales. Razón por lo cual, se le conmina a lo señalado líneas atrás.

Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito y déjense las constancias de rigor en el archivo del expediente digital. De ser necesario, remítase nuevamente el oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49afdd4ca7e62f534eb934462f66fe637289642e69a78660cdb0640dfa3a67e**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo Rad 2015-00267

Para todos los efectos téngase en cuenta que se efectuó la operación correspondiente en favor de la parte demandante, esto es la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del asunto de marras en razón de la diligencia de remate acá celebrada, véase el archivo 70 del expediente digital. Nótese que para dicha entrega se tuvieron en cuenta los valores que por liquidación de crédito y costas se haya a la fecha aprobados.

Por otro lado, comuníquese y póngase a disposición del rematante, el valor remanente que le corresponde, conforme se ordenó en la providencia adiada 3 de diciembre de 2021, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa5da7390cba33f8bb010852384c167abc0e939385615ee9a5afcd8e3a08d0**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00244

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:00 am el día 30 de agosto de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-42665; 156-42664 y 156-3243, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villete.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovillete@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en**

el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETÁ - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb5dcf0e22a69cf7c324f1c4e19841dcf3bbef982712295a74c24a762c9622**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a continuación Verbal Rad: 2017-00167

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** a favor de **EDGAR ORLANDO JIMENEZ HIGUERA** contra **MARÍA EVA PÉREZ VIUDA DE BELTRÁN, ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN Y HUGO JAVIER CALVO PÉREZ**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$459'528.865.00, por concepto de condena impuesta a través de la sentencia adiada 13 de marzo de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil Familia-, 16 de junio de 2020.
2. Por los intereses causados sobre la suma descrita en el numeral 1º, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Los mismos serán atendidos conforme las previsiones del art. 1617 del Código Civil.
6. Por la suma de \$8.782.799.00, por concepto de costas tasadas en primera y segunda instancia.
7. Sobre costas de esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.
8. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c806572f8b05e010d3e9b0c2d271ac9c2de9a8cf7acc90a5233bda35cc75b83c**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Divisorio Rad: 2018-00174

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación remitida por parte de la Alcaldía Municipal de Villete, la cual se avizora en el archivo 48 y 50 del expediente digital. Póngase en conocimiento de las partes para que se sirvan realizar las manifestaciones que ha bien tengan. Concédase para tal fin el término de 10 días.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d52be6492e08b158cf0cc7a8c3c072f9f1e8f48bda722739b778ed22da29e**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2019-00048

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 17 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso no conceder efectos jurídicos a la comunicación vista en archivo 16 del expediente digital.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la solicitud presentada que se avista en archivo 16 del expediente digital, trata de una nueva solicitud conjunta con el apoderado de la parte demandada, que versa sobre liquidación de la Sociedad Civil de Hecho, reconocida en sentencia emitida por este estrado, dentro del proceso verbal de mayor cuantía con radicado 2019-00048, el objeto es el ejecutar la liquidación de la sociedad civil de hecho.

Que el auto del 23 de agosto de 2021 rechazó un trámite diferente que nada tiene que ver con lo deprecado en la nueva solicitud, por lo que no tiene fundamento alguno lo aquí decidido a través del auto que se ataca.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacada y en su lugar se realice un pronunciamiento sobre la nueva solicitud conjunta de liquidación de la sociedad civil de hecho que se deprecá.

CONSIDERACIONES

De entrada cumple precisar que el recurso incoado por el apoderado de la parte demandante no tiene lugar para salir adelante. Véase.

Se ataca la providencia por medio de la cual se dispuso que no se concede efectos jurídicos a la comunicación vista en archivo 16 del expediente digital y

por ende, se instó que se deberá estar a lo resuelto en auto de 23 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, por no haber sido subsanada conforme se requirió en auto de 20 de abril de 2021.

Y, es que cumple precisar que dicho pronunciamiento ha de mantenerse incólume como quiera que de las actuaciones judiciales claramente se desprender como se ha señalado, que la demandada instaurada inicialmente, radicada bajo el numero 2019-00048, fue rechaza por no haber sido subsanada conforme se había requerido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00048

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de abril de 2021, pues en cuanto a lo señalado en el numeral 2 de la misma providencia, se tiene que no fue atendido en su integridad, como quiera que se denota que no se previeron de forma clara y conforme a la acción que aquí se incoa, las pretensiones respectivas. Aunado, téngase en cuenta que no se adecuó el hecho torero del libelo demandatorio, puesto que no se discriminaron los montos de las obligaciones allí aseguradas y, por último, no se arrojó en debida forma que el actor demandado tuvo acceso al mensaje de texto que se dispuso enviar. Razones por las cuales, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedente.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de consignar, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

De este modo, no puede desconocer el profesional que si es su intereses el radicar o alzar una nueva solicitud, ha de presentar la misma como una nueva demanda, la cual debe aguardar todos los requisitos y protocolos previstos para la instauración de la misma, esto con el fin de que sea sometida a un reparto nuevo, partiendo desde el hecho de que sobre esta actuación que esta rechazada, no es procesalmente oportuno efectuar más actuaciones a continuación.

Finalmente, téngase en cuenta además, que contra el auto que rechazo la demanda, no se formuló reparo alguno, es decir, la misma quedó ejecutoriada aun y cuando se contaba con la participación activa de las partes.

Puestas de este modo las cosas, y sin ahonda mas en el asunto se dispone mantener incólume la decisión atacada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto atacado, fechado el 17 de marzo de 2022.

Segundo: Manténgase incólume la decisión atacada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a453a5483144d7240763d1be0f085376551d0287a237c5e9a47f7d99743446c**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo Rad 2020-00081

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al proceso el Despacho Comisorio N° 07 de fecha 22 de marzo de 2022, el cual proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales Cundinamarca, el cual se haya debidamente diligenciado. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49a754167b0aea3f2cea8cae60d65cfb7327f3be13dc7c723208bb9d5b424c4

Documento generado en 30/06/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad 2020-0089

Atendiendo la anterior solicitud y por encontrarse procedente, se señala nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la que se adelantará el próximo **3 de agosto de 2022 a las 10:00 am**. La misma se adelantará vía TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba83f9eaf77d314ebd40f0080a7413c55cf1d5d557fe30696d1171ae3b5cea15**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo Rad 2020-00119

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, archivo 12 del expediente digital, suscrito y presentado personalmente por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO por Pago de las Cuotas en Mora** el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al demandante.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las diligencias.
5. Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f4301f5b1534118faad7f34ff75aed436f22d664ddff88dde7d98597ece58**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2021-00011

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 14 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso no avocar conocimiento del asunto de la referencia, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.

EL RECURSO

Argumenta la parte recurrente que no puede ser de recibo con esta impugnación, que en cabeza de la Señora Juez se disponga que *“no hay lugar a avocar conocimiento”*, asimilando la cuantía de las contra pretensiones, o excepciones, generadoras de la demanda de reconvención y llamamiento en garantía, sin tener en cuenta el valor real de los actos de señorío ejecutados sobre el inmueble Buenavista, objeto de mutua petición y que la mínima cuantía de las pretensiones del actor, que acomodó, a través de una lectura tradicional, literal y dogmática al valor del avalúo catastral del inmueble referido. Aunado a que construida con afirmaciones, dice que tanto el llamamiento en garantía como la demanda de reconvención, a pesar de los factores que informan el juramento estimatorio, no tienen *“la virtualidad de transmutar la Competencia”*, por *“expresa orden de la ley procesal”*.

Alude que la providencia censurada es ostensiblemente violatoria del art. 11 del CGP, según el cual *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”*.

Manifestó que se trata, entonces, de una violación que deviene en el quebranto constitucional del art. 228 de la Carta, *“La Administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y*

permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

Corolario de lo anterior, invoca que sería suficiente reponer la providencia atacada y, en su lugar, asumir la competencia por alteración de la cuantía de mínima a mayor y, por ende, propender por el reconocimiento de los derechos sustanciales del demandado, como sus derechos fundamentales al debido proceso, que infiere entonces la doble Instancia.

CONSIDERACIONES

Sea necesario abordar en primera medida lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, el cual prevé: (Negrilla fuera del texto original)

“La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

A su turno, el artículo 27 de la norma *ibidem*, reza:

“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.”.

De cara a lo anterior, cumple señalar que para el tema de marras, no hay lugar a despachar de manera favorable la petición de reparo incoada por el apoderado de la parte demandada principal, demandante en reconvención.

Y, es que adentrándonos al asunto objeto de estudio, cumple traer a colación que si bien se efectuó una modificación en cuanto a la cuantía del asunto, lo cierto es que ello no es óbice, o al menos no suficiente conforme el Estatuto Procesal Civil, para que sea conocida como un asunto de mayor cuantía, partiendo desde el punto de que la misma no exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El asunto bajo estudio trata de una pertenencia, acción que recae en un derecho real, que como se indicó en la providencia atacada, versa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-79035 ubicado en el municipio de San Francisco, el cual, conforme al avalúo presentado con el libelo demandatorio corresponde a la suma de \$31.259.000, valor que para el momento

de la presentación de la demanda principal , claramente no superaba la mínima cuantía.

Véase, inciso 2º del art. 25 del Código General del Proceso:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Y, es que presentada a través de la contestación, la demanda en reconvención, sobre el predio pedido a través de la pertenencia, no podemos olvidar, o al menos dejar de aplicar la determinación de la cuantía que corresponde a voces del numeral 3 del artículo 26 del CGP, al valor del avalúo catastral del fondo, el que para el año 2020 conforme a la documental vista a folio 220 ascendía a \$33.163.000.00, valor que avista que el trámite sigue siendo de mínima cuantía.

Así, queda clarificado que es el valor del avalúo catastral del bien objeto de acción bajo estudio, el que define la competencia y por ende el Juzgador que debe asumir su conocimiento. Aquí, valga la pena iterar lo indicado en la providencia atacada:

“Ahora, el pedimento de perjuicios que se efectúa como pretensión subsidiaria y que tiene sustento en el juramento estimatorio no tiene tampoco la virtualidad de trasmutar la competencia, pues aunque si bien se refiere el juramento estimatorio al avalúo del predio, por una suma muy superior a la ya enunciada, como quedó indicado el único valor a tener en cuenta es el del avalúo catastral por expresa orden de la ley procesal. Entonces sacando dicho concepto de la tasación referida, no se cambia en modo alguno la competencia como lo dedujo el a quo.”

Finalmente, contrario a lo expresado por el recurrente, la determinación atacada no trasgrede ninguna norma de raigambre constitucional, en tanto que la misma tiene como fundamento las normas procesales ya referidas, las cuales a voces del artículo 13 del CGP son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, las que en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios.

Puestas de este modo las cosas, y sin ahondar más en un debate líneas atrás expuesto, se señala que no se repondrá el auto atacado. Tampoco se concederá la apelación que como subsidiaria fue incoada, como quiera que el auto impugnado

no se enlista en las previsiones del art. 321 del Código General del Proceso, amén de la cuantía del asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER la apelación como subsidiaria propuesta, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Secretaría proceda conforme se ordenó en el auto de 14 de enero de 2022. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406d8f22c3998a6258dbb6ffa45b5c6cc844d60e1714ddbde84f408b26f0747**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Acción Popular Rad: 2022-000056.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, **SE RECHAZA** la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544af28f7f72f077007d0b02f7684dcb824e8911fdaf9ca6b60551a193f5485**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Acción Popular Rad: 2022-000060.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, **SE RECHAZA** la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ce373a17a7ec6c7c5cef1d7d82c6a93ff29dd0d63c5a069e1cfb8addd8f9**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**